

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que el presente trámite de Pertenencia, nos fue repartido el día viernes 3 de junio de 2022 a las 11:48 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, mediante el correo electrónico institucional enviado por [nelsonladino3764@hotmail.com](mailto:nelsonladino3764@hotmail.com). A Despacho para proveer.

Medellín, 7 de julio de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siete de julio de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Demandante</b>	JUNIOR VANEGAS GÓMEZ
<b>Demandados</b>	JOSÉ MANUEL GÓMEZ JIMÉNEZ PERSONA INDETERMINADAS
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00589 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por JUNIOR VANEGAS GÓMEZ en contra de JOSÉ MANUEL GÓMEZ JIMÉNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la parte demandante:

- 1.** Aclarará y especificará tanto en hechos y pretensiones, conforme a lo estatuido en el artículo 41 de la ley 153/1887, sobre cuál de las leyes de prescripción pretende valerse.
- 2.** Deberá adecuar la demanda, en sentido de dirigir la misma, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor JOSÉ MANUEL GÓMEZ JIMÉNEZ, dado que se aportó el certificado de defunción. (Numeral 2º artículo 88 del Código General del Proceso).
- 3.** De acuerdo al numeral anterior, deberá informar si tiene conocimiento de los herederos determinados, en caso afirmativo, deberá allegar al Despacho los nombres de estos herederos con sus respectivas direcciones de notificación tanto física como electrónica. (Numeral 2º artículo 88 del Código General del Proceso).

4. Aclarará el hecho 8, en el sentido de indicar porqué aduce que la posesión del bien inmueble que se pretende usucapir inicio en 2013, pese a que de lo narrado se desprende que la misma inicio en 2017.
5. Aportará el Folio de matrícula actualizado, no con más de un mes de expedición, dado que el aportado con la demanda data del 25 de marzo de 2022.
6. Deberá aportar la escritura pública No. 2971 del 18 de septiembre de 2013 de la notaria Veintiuno del Circulo Notarial de Medellín, la cual corresponde a la compraventa hecha por el demandado al INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLÍN -ISVIMED-.
7. A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, el apoderado de la parte actora deberá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho 1, 2, 3, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.
8. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorga poder, donde se indique la identificación de los inmuebles objeto del presente proceso, al igual que la identificación de las partes, el cual deber ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal de los poderdantes, e igualmente cualquiera que sea la forma como lo allegue, este deberá contener el tipo d de proceso y las partes con sus correspondientes identificaciones.
9. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 098** hoy **8 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4c7cb74d2f7c6eeac2d64b4eb56ec49368892506468592503b639fd23af8bd**

Documento generado en 07/07/2022 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>